



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 0398 DE 24 ABR 2017

"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0382 del 14 de Marzo de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 24 de marzo de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17-12910**, por medio del cual la señora ALIX CECILIA DAZA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.078.488, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **"TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY SEGUNDA DE 1959 PARA PROYECTO DE VIVIENDAS CAMPESTRES"**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1090558,480	1653783,544
2	1090373,276	1653652,904
3	1090275,714	1653585,103
4	1090235,165	1653603,945
5	1090162,162	1653627,970
6	1090055,084	1653533,982
7	1089986,021	1653645,408
8	1089999,304	1653771,771
9	1090142,522	1653917,293
10	1090238,430	1654028,088
11	1090282,662	1654079,669

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17-12910** del 24 de marzo de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **"TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY SEGUNDA DE 1959 PARA PROYECTO DE VIVIENDAS CAMPESTRES"**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto:

“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY SEGUNDA DE 1959 PARA PROYECTO DE VIVIENDAS CAMPESTRES”, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2015), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2015), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2015), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2015), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2015).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 04 de abril de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

“Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas suministradas por el solicitante para el proyecto “Trámite de sustracción de zona de reserva forestal de la ley segunda de 1959 para proyecto de viviendas campestres” usando el Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2015, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

Actividades del proyecto:

El predio se encuentra ubicado al norte de la ciudad de Valledupar, el cual cuenta con 17 Ha y se encuentran en zona de reserva forestal de la sierra nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959.

Con el fin de iniciar el trámite de sustracción de la reserva en el marco de la Resolución 1526 de 2012, para el desarrollo de un proyecto de viviendas campestres, se requiere de manera previa la certificación expedida por la Dirección de consultas previas que usted representa.

Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas disponibles en la Dirección de Consulta Previa, se evidenció que en el polígono ubicado en municipio de Valledupar, departamento del Cesar, correspondiente al proyecto “Trámite de sustracción de zona de reserva forestal de la ley segunda de 1959 para proyecto de viviendas campestres” se registra la presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior.

Por lo anterior, por tratarse de un proyecto que se encuentra ubicado dentro del territorio denominado Línea Negra, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior debe advertir al ejecutor del proyecto que se debe agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta para la satisfacción de dicha garantía constitucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se registra la presencia de la Línea Negra de los 4 pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY SEGUNDA DE 1959 PARA PROYECTO DE VIVIENDAS CAMPESTRES”**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1090558,480	1653783,544
2	1090373,276	1653652,904
3	1090275,714	1653585,103
4	1090235,165	1653603,945
5	1090162,162	1653627,970
6	1090055,084	1653533,982
7	1089986,021	1653645,408
8	1089999,304	1653771,771
9	1090142,522	1653917,293
10	1090238,430	1654028,088
11	1090282,662	1654079,669

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17-12910** del 24 de marzo de 2017.

SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY SEGUNDA DE 1959 PARA PROYECTO DE VIVIENDAS CAMPESTRES”**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1090558,480	1653783,544
2	1090373,276	1653652,904
3	1090275,714	1653585,103
4	1090235,165	1653603,945
5	1090162,162	1653627,970
6	1090055,084	1653533,982
7	1089986,021	1653645,408
8	1089999,304	1653771,771
9	1090142,522	1653917,293
10	1090238,430	1654028,088
11	1090282,662	1654079,669

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17-12910** del 24 de marzo de 2017.

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo **EXTMI17- 12910**, del 24 de marzo de 2017, para el proyecto: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY SEGUNDA DE 1959 PARA PROYECTO DE VIVIENDAS CAMPESTRES”**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1090558,480	1653783,544
2	1090373,276	1653652,904
3	1090275,714	1653585,103
4	1090235,165	1653603,945
5	1090162,162	1653627,970
6	1090055,084	1653533,982
7	1089986,021	1653645,408
8	1089999,304	1653771,771
9	1090142,522	1653917,293
10	1090238,430	1654028,088

11

1090282,662

1654079,669

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-12910 del 24 de marzo de 2017.



CUARTO. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, **ADVIERTE** al interesado en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la línea negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta so pena de incurrir en desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


HORACIO GUERRERO GARCÍA
Director de Consulta Previa (E)

Elaboró: Richard F Sintura p. Abogado D.C.P. 
Aprobó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones 

T.R.D. 2500.09.06